



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Martes 11 de Octubre de 2016

NUM. 74

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MICHOACÁN

Víctor Manuel Serrato Lozano, en mi carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y del Consejo de la misma, habiendo aprobado este último en sesión de fecha 18 dieciocho de Marzo de 2016, con fundamento en los artículos 13, fracciones XVII y XXXI, 34, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA CONCEDER EL GRADO HONORÍFICO Y/O DISTINCIÓN DE «DOCTORA Y/O DOCTOR HONORIS CAUSA» POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102, B, obliga a que en cada entidad federativa exista un órgano de tutela de los derechos humanos, como órgano constitucional autónomo que se encargue de investigar y, en su caso, sancionar a través de recomendaciones no vinculantes o de cualquier otro medio permitido y que, para llegar a ese nivel es necesario contar con personal altamente especializado en la protección de los derechos humanos, al tenor de lo previsto en el artículo 3º de la propia Norma Fundamental, esto es, en formar, capacitar y profesionalizar recursos humanos para que puedan llevar a cabo dicha labor institucional y, desde luego, también desde la sociedad civil.

2.- Que el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como un órgano Constitucional autónomo, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos en el Estado.

3.- Que la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, publicada el día 21 de Noviembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado, en su artículo 13, ordena que la Comisión planee, desarrolle e imparta por sí misma o en colaboración con otras instituciones, programas de formación de

recursos humanos, orientados a la investigación en dicha área, así como para formar personal altamente especializado en la materia.

De igual manera, en el mismo artículo, fracciones X, XXX y XXXI, dispone que la Comisión promoverá una cultura de los Derechos Humanos, impartiendo programas de capacitación y formación, así como reconociendo a aquellas personas que cumplan con la observancia de los Derechos Humanos, otorgándoles los premios, reconocimientos, condecoraciones o distinciones que el Consejo determine sean necesarias para lograr esos fines.

Es inherentes a toda institución que forma recursos humanos, otorgar premios, condecoraciones o reconocimientos a aquellas personas físicas o jurídicas colectivas en reconocimiento a su labor, por lo que este reglamento tiene como finalidad reconocer la trayectoria meritoria en favor de los derechos humanos a aquellas personas físicas, reconociéndolos con el grado honorífico de «Doctor o Doctora Honoris Causa», para lo cual se expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA CONCEDER EL GRADO
HONORÍFICO Y/O DISTINCIÓN DE «DOCTORA Y/O
DOCTOR HONORIS CAUSA» POR LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
MICHOCÁN DE OCAMPO**

ARTÍCULO 1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, podrá conferir el grado de Doctor Honoris Causa a Las personas físicas que tengan méritos excepcionales por sus contribuciones a cualquier área del conocimiento, letras, de la cultura o de las artes, o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del

bienestar de la humanidad.

Para acreditar dicha distinción y/o grado honorífico se expedirá un diploma.

ARTÍCULO 2. El Presidente de la Comisión, hará la propuesta o la recibirá de cualquier persona, organización, institución entidad, hecho lo cual la turnará a una Comisión integrada por los miembros del Consejo y por tres Académicos de reconocida trayectoria, y una vez aprobada la propuesta de la persona a quien se le otorgará la distinción, deberá ser aprobada en sesión de Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para otorgar la distinción o grado honorífico de Doctor y/o Doctora Honoris Causa.

La distinción y/o grado de Doctor y/o Doctora Honoris Causa, deberá ser aprobada por las dos terceras partes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sesión extraordinaria para ese solo efecto.

ARTÍCULO 3. Para aprobar la distinción se considerará el Currículo Vitae, su obra, los antecedentes académicos o los que acrediten que la persona propuesta ha realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 6. El Doctorado Honoris Causa, no equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes y/o programas de estudios, se trata de una distinción o reconocimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

COPIA SIN VALOR